

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 229 -2018-FONDEPES/GG

Lima, 26 DIC. 2018

**VISTOS:** El Memorando n.º 4698-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), así como el Informe n.º 880-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, 13 de diciembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio San José, integrado por las empresas Sheysa Contratistas S.A.C. y Beicon Contratistas Generales S.A.C. - Beicon S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 056-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, 15 de diciembre de 2017, el Fondepes y la empresa Consorcio Mendoza & JSU (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 057-2017-FONDEPES, para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes", por el monto de S/ 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 Soles), y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, el 24 de agosto de 2018, el Comité de Recepción de la Obra, la Supervisión y el representante legal del Contratista, suscribieron el Acta de Recepción, mediante el cual dieron la conformidad a la subsanación de las observaciones y procedieron con la recepción de la Obra, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando n.º 4698-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe n.º 880-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en mérito de la facultad delegada por el literal «k» del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General a través de la cual se considera como no presentada la liquidación remitida por el Contratista mediante Carta n.º 181-2018-CSJ/GG del 24 de octubre de 2018;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Considerar como no presentada la liquidación remitida por el Consorcio San José mediante Carta n.º 181-2018-CSJ/GG del 24 de octubre de 2018, respecto del Contrato n.º 056-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes», en la medida que fue presentada de forma extemporánea, de acuerdo a los argumentos contenidos en el Memorando n.º 4698-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe n.º 880-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



**Artículo 2º.**-Aprobar la liquidación elaborada por la Entidad respecto del Contrato n.º 056-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes», contenida en el Informe n.º 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc.

**Artículo 3º.**-Notificar la presente Resolución de Gerencia General al Consorcio San José, remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4º.**- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.



Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
**FONDEPES**  
*Karla Espinoza M.*  
KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA  
GERENCIA GENERAL